

Recurso de revisión: 01523/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

INCOMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD. En procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares por lo que en los casos en que los que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no contar con la información debe orientar sobre el sujeto obligado competente, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice la fracción V del artículo 192 de la ley de la materia, es necesario que por cualquier motivo quede sin materia, en este sentido, es necesario que por cualquier motivo quede sin materia el recurso, a la falta de una completa orientación respecto de las solicitudes que por la diversidad de temas no se realice de manera correcta, este instituto podrá orientar, a fin de atender la solicitud inicial y garantizar el derecho de acceso de la persona.

Recurso de revisión:

01523/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Gubernatura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	9
PRIMERO. De la competencia.....	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	9
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.....	10
A. De la respuesta.....	11
B. De la Orientación.....	14
C. Actualización del Sobreseimiento.....	18
RESOLUTIVOS.....	20

Recurso de revisión: 01523/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01523/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Gubernatura**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la solicitud de información pública registrada con el número **00134/GUBERNA/IP/2017**; mediante la cual menciona:

"Se adjunta la petición en el archivo llamado: "Transparencia IMSyJ - 01 Gobernador.pdf." (sic).

Recurso de revisión:

01523/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Gubernatura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DOC. EN DERECHO ERUVIEL AVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento de la **Reforma Constitucional en Materia Penal** en donde se reformaron los artículos 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, y 22º, Fracciones XXI y XXII del artículo 73º, de la Fracción VIII, del artículo 115º, Fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123º, Transitorio: Segundo, Séptimo, y Octavo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el miércoles 18 de junio de 2008, así como también 1º, 6º, 8º, 14º, 16º de la **Carta Magna** 7º, 10º, 14º, 16º, 17º, Párrafo Segundo, 21º, 22º, 39º, Apartado B, Fracciones VIII y X, 43º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, Fracciones II, III, IV, V, VI, IX, 56º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 106º, 107º, 108º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, Transitorios: Segundo, Tercero, y Cuarto de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, 86º de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 1º Fracciones II y III, 5º, 6º, 8º Fracción V, 14º, 16º, 17º, 72º, 73º, 74º, 75º, 103º, 104º, 105º, 109º, 110º apartado A, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, 122º, 123º, 124º, 125º, 126º, 128º, 134º, 135º, 136º, 137º, 138º, 140º, 141º, 142º, 143º, 150º, 151º, 152º, 158º, 159º, Transitorios: Cuarto y Quinto de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, publicada en la **Gaceta del Gobierno del Estado de México el 19 de octubre de 2011**, le vengo a solicitar la siguiente información:

- 1) Que se me informe la fecha que fue constituido el **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México**, que es el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a los que se refiere el **artículo 109º** de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, que el citado **artículo 110º** de la misma norma, habla de la certificación y que tiene por objeto que el **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México** es el encargado de expedir las constancias de la certificación de los integrantes de las **Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México**.
- 2) Que se nos expida **Copia Certificada** de el Proceso Legislativo que se realizó para la constitución del **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México**, así también como **Copia Certificada** de la publicación en la **Gaceta de Gobierno del Estado de México**.
- 3) Que se nos informe cuantos integrantes de las **Instituciones de la Seguridad Pública** fueron evaluados y certificados por el **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México**. La información que le solicito es por año, y deberá incluir:
 - a) Cuantos **Ministerios Públicos del Estado de México** fueron evaluados y certificados desde su Constitución hasta la fecha de la presente petición.

Recurso de revisión: 01523/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- b) Cuantos **Peritos** fueron evaluados y certificados desde su Constitución hasta la fecha de la presente petición.
- c) Cuantos miembros de las **Instituciones Policiales del Estado de México** fueron evaluados y certificados desde su Constitución hasta la fecha de la presente petición.

Es importante señalar que la **información que estamos solicitando es pública**. Destacando que el **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México** fue legislado por el legislador ordinario en la **Ley de Seguridad Pública del Estado de México** que en el **artículo 110º apartado A** señala que la certificación tiene por objeto la Constitución primeramente del **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México** que será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones y certificaciones de las **Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México** para certificar a los integrantes de las **Instituciones de Seguridad Pública**.

- 4) Que en cumplimiento a la reforma del **18 de junio del 2008** y que fue publicado en la misma fecha en el **Diario Oficial de la Federación**, entro en vigor el nuevo **Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral** concretamente en cumplimiento al **artículo octavo transitorio**, nos informe cuantos recursos fueron aprobados por la **Legislatura del Estado de México**, en el **Presupuesto de Egresos del Gobierno de la misma entidad**, para los ejercicios fiscales del **2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**.

Sin otro particular le agradezco la fina atención que le dé a la presente.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

- 2. El recurrente adjuntó a la solicitud de información el archivo anteriormente plasmado, y señaló como modalidad de entrega de la información: Copias certificadas (con costo)

Recurso de revisión:

01523/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Gubernatura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando un archivo, el cual contiene lo siguiente:

Toluca de Lerdo, México, a
29 de Mayo de 2017
OFICIO N° UTG/00134/2017

C. SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN

PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00134/GUBERNA/IP/2017, con fundamento en el Artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle de la manera más respetuosa, que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gubernatura y no se encontró antecedente relativo a lo solicitado.

Cabe destacar que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, es para proporcionar Información Pública de Oficio contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que cobren en sus archivos, por lo que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, en relación a lo solicitado, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MAGALLY ORTIZ MERCADO

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

OFICINA DEL GOBERNADOR

Recurso de revisión: 01523/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión anexando los archivos 14 Auditoria 14-0-17100-07-00-40.pdf; 05 Lineamientos Impl Sist Justicia 31-ene-2014.pdf; 12 El verdadero rescate de GEO.pdf; 09 Informe jun-2015 a may-2016 - Cerezo.pdf; 02 Acuerdo 26-mar-2015.PDF; 06 Como se Juzga en el EdoMex.pdf; 15 Fotos Detencion 04-nov-2015.pdf; 10 Mexico vive la peor crisis de derechos humanos de su historia.pdf; 11 Actores Sociopoliticos del Desarrollo Urbano.pdf; 07 La calle 11-jul-2016 pag 6 y 7.pdf; 13 Amparo Indirecto 797-2016-V.pdf; 03 Acuerdo 06-ene-2010.pdf; 01 Acuerdo Seguridad Publica Integral 22-sep-2008.pdf; 08 Acuerdo entre los poderes de la union 20-jun-2016.pdf; 04 Acuerdo 15-ene-2014.pdf, los cuales no se ponen a la vista por ser del conocimiento de las partes, además de los archivos adjuntos, el particular señaló como:

A) Acto impugnado: *"Presento recurso de revisión por no estar de acuerdo a la respuesta que recibí por parte del Gobierno del Estado de México." (Sic); y*

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"Las razones y motivos los presento en el archivo adjunto llamado: "2da Recurso Transparencia INFOEM jun-2017.pdf", además anexo 15 archivos adjuntos que se relacionan en el presente archivo, que soportan mi recurso de revisión." (Sic)*

5. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de revisión:

01523/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Gubernatura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. El día veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete el particular presentó alegatos adjuntando los archivos identificados como *"2da Recurso Transparencia INFOEM jun-2017.pdf y 16 Contestacion Transparencia IMSJ.pdf"*, los cuales no se ponen a la vista por ser ya del conocimiento de las partes.

8. Por su parte el día treinta (30) de junio del presente año, el **SUJETO OBLIGADO** remitió el archivo *"00134-1-RR inf.just.PDF"*, el cual no se puso a la vista del particular por motivo que no modifica la respuesta inicial, sin embargo se dará a conocer al particular al momento de que le sea notificada la presente resolución.

Recurso de revisión:

01523/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Gubernatura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince

Recurso de revisión: 01523/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta (30) de mayo al día diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

13. A través de una solicitud de información, se le requirió a la **Gubernatura** en copias certificadas lo siguiente:

- Se informe en qué fecha fue constituido el Instituto Mexiquense de seguridad y justicia del Estado de México y su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Recurso de revisión:

01523/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Gubernatura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- El proceso legislativo que se realizó para la constitución del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México y la publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.
- Cuantos integrantes de las instituciones de la Seguridad Pública fueron evaluados y certificados por el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México.
- Cuantos Ministerios Públicos del Estado de México fueron evaluados y certificados desde su constitución hasta la fecha de la presente petición.
- Cuantos peritos fueron evaluados y certificados desde su constitución a la fecha.
- Cuantos miembros de las Instituciones Policiales del Estado de México fueron evaluados y certificados desde su constitución a la fecha.

A. De la respuesta

14. En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia menciona que *"El Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, es para proporcionar Información Pública de Oficio contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que obren en sus archivos" y "con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado."* Por lo tanto hacen referencia que deberá dirigir su solicitud al *"Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, en relación a lo solicitado, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México."*

Recurso de revisión:

01523/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Gubernatura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

15. Ante esa situación es necesario señalar que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 167 en el primer párrafo establece que "Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.", situación que no ocurrió en el plazo previsto de tres días hábiles, toda vez que, el particular ingresó su solicitud el día ocho (08) de mayo, y por su parte el Sujeto Obligado dio respuesta el día veintinueve (29) de mayo, situación que se aprecia fue fuera del plazo que la normatividad establece para orientar al particular en el supuesto previsto de la notoria incompetencia.

16. Siguiendo con el análisis de la respuesta, tenemos que el Sujeto Obligado se limitó a orientar al particular a un solo Sujeto Obligado que puede contar con parte de la información que se está solicitando, omitiendo orientar al particular a todos los Sujetos Obligados que de acuerdo a sus atribuciones, competencias y facultades pudieran contar con la información de cada punto de la solicitud.

17. El Sujeto Obligado orienta al particular que gire su solicitud al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública el cual señala que "Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado." El Sujeto

Recurso de revisión: 01523/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Obligado al cual se está orientando la solicitud, puede tener parte de la información que desea adquirir el particular, pero no todos los puntos, toda vez que la información con la que pudiera contar el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia es la relativa a la fecha en que fue constituido el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, así mismo la información referente a las evaluaciones y certificaciones realizadas a los integrantes de las Instituciones de Seguridad, Ministerios Públicos, Peritos, miembros de Instituciones Policiales del Estado de México la información anterior por deberá ser por año desde su creación a la fecha en que se presentó la solicitud.

18. Lo anterior con sustento en el artículo 4 fracciones XV y XX de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia que establece:

Artículo 4.- El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia tendrá, las siguientes atribuciones:

(...)

XV. Expedir constancias y certificados de las actividades para la profesionalización que impartan;

(...)

XX. Practicar evaluaciones de habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública o integrantes de Corporaciones de Seguridad Privada, sobre su desempeño, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes, así como expedir la constancia correspondiente para los efectos de su certificación;

Recurso de revisión: 01523/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(...)

19. Visto que el Sujeto Obligado solo se limita a orienta al particular para que gire su solicitud al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México, este Órgano Garante considera que el Instituto en mención es incompetente para colmar con la información que se está solicitando, por tal motivo, conforme al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, procede a suplir las deficiencias para garantizar el derecho de acceso a la información de la persona que solicita, por lo que bajo el principio de celeridad, este instituto considera pertinente orientar al particular para que pueda solicitar la información al resto de los **SUJETOS OBLIGADOS** que pudiera tener la información, para evitar prologar el tiempo que debe esperar el particular para obtener una correcta orientación, ya que a nada practico nos conduciría retardar el acceso a las documentales en donde obre la información que es de su interés.

B. De la Orientación.

20. Este Órgano Garante en aras de hacer efectivo el derecho del particular procederá a enunciar los distintos Sujetos Obligados a los que puede presentar solicitud de información a fin de que se allegue de la totalidad de la información a cual muestra interés de acceder.

21. Ahora bien, el Poder Legislativo es el Sujeto Obligado idóneo para atender el requerimiento 2, que versa sobre el proceso legislativo que se realizó para la

Recurso de revisión: 01523/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

constitución del Instituto de Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México y su publicación en la Gaceta de Gobierno, toda vez que los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 5, 28, 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo lo facultan para realizar lo siguiente:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;

(...)

Artículo 5.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional, en el número y términos que determinen la Constitución y la ley de la materia. La Legislatura se renovará en su totalidad cada tres años.

...

Artículo 28.- Son derechos de los diputados:

I. Presentar iniciativas de ley o decreto;

II. Participar en las sesiones de la Asamblea;

III. Realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias de autoridad;

...

X. Los demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.

Recurso de revisión: 01523/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 38.- En el ejercicio de sus atribuciones, la Legislatura emitirá resoluciones con el siguiente carácter:

I. Ley;

II. Decreto;

III. Iniciativas ante el Congreso de la Unión;

IV. Acuerdos;

V. Excitativa a los Poderes de la Unión para que presten su protección al Estado;

VI. Las demás determinaciones o actos que señalen las leyes.

Corresponde a la Legislatura interpretar y declarar si una resolución suya es ley, decreto o acuerdo.

22. Bajo esas consideraciones, tenemos que el Poder Legislativo es el encargado de expedir leyes, esto se da a través de una iniciativa que es sometido a votación de los integrantes de la Legislatura y si se aprueba por unanimidad o mayoría de votos se crea la ley o decreto, para que posteriormente sea publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México. En ese sentido se entiende que es el Poder Legislativo el Sujeto Obligado idóneo para atender sobre este punto de la solicitud, por lo que se le sugiere al particular dirigir su solicitud a la autoridad en mención.

23. En cuanto a la publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México la creación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, se le hace de conocimiento al particular que es la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en la cargada de realizar tal acto, conforme a lo que establece en el artículo 6 fracción XVII del reglamento interior de la Consejería Jurídica, siendo lo siguiente:

Recurso de revisión:

01523/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Gubernatura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 6. El o la titular de la Consejería tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XVII. Presentar a la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador, así como publicar, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que deberán regir en el Estado, que le ordene el Gobernador.

(...)

24. Ahora bien, por lo que se refiere al cuarto y último punto de la solicitud es de señalar que no es muy claro este punto, sin embargo, luego de una interpretación consideramos que el particular requiere saber cuánto fue el presupuesto que se destinó para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, para lo cual es necesario señalar el contenido de los artículos 19 fracción III, 23, 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

III. Secretaría de Finanzas;

...

Artículo 23. La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el

Recurso de revisión:

01523/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Gubernatura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

V. Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.

...

25. De la interpretación sistemática y progresiva de lo actuado en este considerando, se concluye que si bien es cierto que la Gubernatura no es el Sujeto Obligado idóneo para atender la solicitud, también es cierto que no realizó una correcta orientación como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, situación que este Órgano Garante en aras de no vulnerar los derechos del particular llevo a cabo una correcta orientación, para que el recurrente si así lo desea, presente una nueva solicitud de acceso a la información ante los Sujetos Obligados antes mencionados a efecto de que sean ellos quien le brinden la información que requiere.

C. Actualización del Sobreseimiento

26. En ese sentido es importante señalar el contenido del artículo 192 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

Artículo 192. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

Recurso de revisión:

01523/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Gubernatura

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

...
V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

27. Se actualiza el supuesto establecido anteriormente, toda vez que como se ha señalado, este SUJETO OBLIGADO no cuenta con la información requerida en la solicitud, que dio origen a la presente resolución y si bien, declinó competencias y trato de orientar, con el objeto de eficientar el derecho de acceso a información pública en el menor tiempo posible, este órgano garante ha señalado en la presente resolución los sujetos obligados que pueden tener la información.

28. Por lo que al no haber conflicto alguno que resolver, y al a ver atendido la solicitud de acceso a la información en su totalidad al orientar al particular, es necesario hacer de su conocimiento que, se dejan a salvo los derechos del mismo para requerir la información que a sus intereses convenga.

29. Ahora bien, con los elementos mencionados, el recurso de revisión que hoy nos ocupa ha quedado sin materia actualizando el precepto legal en cito, toda vez que se ha orientado al particular a los Sujetos Obligados que en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias pueden contar con la información de cada uno de los puntos de la solicitud, y no quedando ningún punto por aclarar, se procede al sobreseimiento.

30. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01523/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**).

TERCERO. **Notifíquese** al recurrente [REDACTED] la presente resolución y su el informe justificado.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE Y ZULEMA MARTÍNEZ

Recurso de revisión: 01523/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Gubernatura
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01523/INFOEM/IP/RR/2017.